



VISTOS:

El expediente N° 202600747, que contiene: El CORREO N° 20-2026-J.CSMIRAFLORES-DIRIS-LC, emitido por la jefatura del Centro de Salud "Santa Cruz de Miraflores" y el INFORME N° 142-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de "cese definitivo";

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de (70) años de edad;

Que, por otro lado, se tiene que el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

"Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad (70) setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.

Que, la Auditoria Nacional de Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025, concluye lo siguiente:

3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "in dubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal.

Que, mediante CORREO N° 20-2026-J.CSMIRAFLORES-DIRIS-LC, de fecha 28 de enero del 2026, el medico jefe del Centro de Salud "Santa Cruz de Miraflores" remite el pedido de la servidora en amparo a la Ley N° 32199, manifestando su voluntad de continuar laborando hasta el 31 de diciembre del 2026; y a su vez brinda opinión favorable al mismo;

Que mediante INFORME N° 142-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 28 de enero del 2026, la Unidad Funcional Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es



CLAVE: A1TN2CwBp

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta?url=verificar_documento



procedente atender la solicitud de la servidora **MARIA DEL ROSARIO URCIA SEGURA**, el cual comprende a partir del 23 de abril del 2026 al 31 de diciembre del 2026;

Con Visto Bueno de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la delegación de facultades mediante Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 1284-2025-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la solicitud de continuidad laboral, a partir del 23 de abril del 2026 de la servidora pública **MARIA DEL ROSARIO URCIA SEGURA**, en el cargo de Nutricionista, Nivel OPS-VIII del Centro de Salud "Santa Cruz de Miraflores", hasta el 31 de diciembre del 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La servidora pública antes mencionada continuara percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral en mérito a su régimen laboral Decreto Legislativo N° 276

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las Unidades Orgánicas correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER, que el responsable de transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se encargue de publicar en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente por:
VILLAVICENCIO CHACALTANA MARIA DEL CARMEN
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
DIRIS LIMA CENTRO

MCVCH/LMGD/hho

Distribución:

- () UF Gestión del Empleo.
- () UF Gestión de la Compensación.
- () UF Gestión de Planificación de Políticas de RRHH
- () C.S. Santa Cruz de Miraflores
- () Interesada
- () Registro y Legajo



CLAVE: A1TN2CwBp

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta?url=verificar_documento

